


PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	SUBPROCESO PRECONTRACTUAL Y LEGALIZACIÓN CONTRACTUAL		Código: GC-GPR-FO-06
	TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		Versión No. 4 Página 1 de 4 Fecha. 21 12 2016

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 002

Lugar y fecha: **La Estrella 23 de febrero de 2021**

MÍNIMA CUANTÍA 007-010-2021

OBJETO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FUMIGACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES Y MARSUPIALES DENTRO DE LAS INSTALACIONES, PRODUCTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS TECNOLÓGICOS, MUEBLES Y ENSERES, ENTRE OTROS. COMO TAMBIÉN LA INMUNIZACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, LAVADO Y LIMPIEZA CON DESINFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS UNIDADES DE NEGOCIO Y OFICINAS DE LA REGIONAL ANTIOQUIA CHOCÓ

Observación :

OBSERVACIÓN EL PROPONENTE FUMI ESPRAY SAS

“También me permito aclarar que la entidad en el informe de evaluación está exigiendo un requisito que no está estipulado en la invitación pública referente a los carnet: Carnet de aplicadores de plaguicidas vigentes, en ningún momento la entidad hace referencia a que los carnets deben estar con la firma pertinente de la Autoridad competente; también aclaro que la ley 962 del 2005 ARTÍCULO 51. CARNÉ. PARÁGRAFO. La expedición del carné no requerirá aprobación por ninguna autoridad judicial o administrativa”.

Por tal razón la entidad tiene que ceñirse a la ley y a lo exigido en la invitación pública, ya que en ningún momento se especificó que debían presentarse los carnet firmados por ninguna entidad.”

Respuesta observación No.:

Señores **FUMI ESPRAY SAS**

De antemano agradecemos la participación activa en los procesos de selección que adelanta nuestra Entidad.

En consideración a la observación adjuntada por usted, llamada oficio de subsanación, me permito aclarar que en la invitación pública al finalizar se dejó establecido el cumplimiento de la normatividad de manera transparente y legal conforme al interés de todos los oferentes que se presentaran en dicha proceso de contratación debían consultar la normatividad para el cumplimiento de todos nuestros requerimientos; conforme a la norma que aplica y se reglamentan parcialmente los títulos **iii, v, vi, vii y xi de la ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas Decreto 1843 de 1991,**

La entidad invita a la oferente a revisar el Formulario 2 en su parte final donde menciona lo siguiente:

NORMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
<i>Decreto 3075 de 1997 Art. 29; Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) – Plan de Saneamiento.</i>
<i>Ley 9 de 1979; Normas Generales que Sirven de Base a las Disposiciones y Reglamentaciones Necesarias para Preservar, Restaurar y Mejorar las Condiciones Sanitarias en lo que se Relaciona a la Salud Humana – Plaguicidas.</i>
<i>Decreto 775 de 1990; Art. 2 Uso y Manejo de Plaguicidas.</i>
<i>Decreto 1609 de 2002; Uso y Manejo de Plaguicidas.</i>
<i>Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005; Manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</i>
<i>Decreto 1843 de 1991 “Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas”.</i>
<i>Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”.</i>
<i>Resolución 2674 de 2013 Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Por el cual se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.</i>
<i>Resolución 4353 de 2013 “Por el cual se autorizan laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano”.</i>

NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE
<i>Decreto 3075 de 1997 Art. 29; Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) – Plan de Saneamiento.</i>
<i>Ley 9 de 1979; Normas Generales que Sirven de Base a las Disposiciones y Reglamentaciones Necesarias para Preservar, Restaurar y Mejorar las Condiciones Sanitarias en lo que se Relaciona a la Salud Humana – Plaguicidas.</i>
<i>Decreto 775 de 1990; Art. 2 Uso y Manejo de Plaguicidas.</i>
<i>Decreto 1609 de 2002; Uso y Manejo de Plaguicidas.</i>
<i>Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005; Manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</i>
<i>Decreto 1843 de 1991 “Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas”.</i>
<i>Resolución 2674 de 2013 Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Por el cual se establecen los requisitos sanitarios que deben</i>

cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Resolución 4353 de 2013 "Por el cual se autorizan laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano".

Por tanto, cuando la entidad solicito el requisito del carnet de plaguicida aunque textualmente en el requerimiento no se hizo alusión a la norma, en su parte final de las especificaciones técnicas si lo realizo. Es valido recordar que la entidad debe cumplir con todos los principios de la contratación estatal y como usted misma menciona en su observación "el principio de legalidad", por consiguiente todo requerimiento que la entidad efectua se debe acoplar a la normatividad por la cual regula cada campo o área asi como se dejo establecido en la invitación.

En cuanto a la norma que usted alude la Ley 962 del 2005 en su articulo 51 establece literalmente:

ARTÍCULO 51. CARNÉ. El artículo 40 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

"Artículo 40. Carné. Las empresas podrán, a su juicio y como control de identificación del personal que le preste servicios en sus distintas modalidades, expedirles a sus trabajadores, contratistas y su personal y a los trabajadores en misión un carné en donde conste, según corresponda, el nombre del trabajador directo, con el número de cédula y el cargo. En tratándose de contratistas el de las personas autorizadas por este o del trabajador en misión, precisando en esos casos el nombre o razón social de la empresa contratista o de servicios temporal e igualmente la clase de actividad que desarrolle. **El carné deberá estar firmado por persona autorizada para expedirlo.**

Referente a este punto la entidad manifiesta que según lo estipulado en los artículos 111 y 112 del Decreto 1843 de 1991.

Artículo 111. DE LOS OPERARIOS. Las empresas aplicadoras de plaguicidas solo podrán emplear operarios que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV en cuanto a capacitación y entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables del presente Decreto, quienes expedirán "Carné de Aplicadores de Plaguicidas", documento que para su validez **requiere refrendación por autoridad competente.** Parágrafo. Para la refrendación del Carné a que se refiere el presente artículo las empresas someterán a estudio y consideración los documentos que acrediten la idoneidad de los operarios y los demás que sean solicitados **por la autoridad competente.**

Artículo 112. DE LA REFRENDACIÓN DEL CARNE. **Las Direcciones Seccionales de Salud a través de la División de Saneamiento Ambiental o la repartición** que haga sus veces y/o las correspondientes Regionales del Instituto Colombiano Agropecuario, como autoridades competentes, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, refrendarán los Carnés de Aplicadores de Plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

En conclusión: Se requirió anexar los carnets de aplicadores de plaguicidas conforme a lo establecido en el **Decreto-1843 de 1991** con la firma pertinente de la Autoridad Competente. Ya que los anexados se evidencia que se encuentran firmados por el Representante Legal y no cumplen con lo establecido en el Decreto.

LEIDY JOHANNA GARZÓN HERRERA
PD. Comité Técnico Evaluador
Regional Antioquia Chocó